



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, fracción 1, 80, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio del 2022, la Diputada Olga Luz Espinosa Morales integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático de la LXV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que, La denominación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía resulta una redundancia, ya que todas las leyes emanan de Constitución, ello lo comprueba el artículo 1o, y 3o. de la Ley:

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.

Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al "trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

Señala que, al modificar la denominación de la Ley, Reglamentaría del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

en lo Referente al Sector Social de la Economía, no le quita la fuerza que le dota la propia Carta Magna.

Establece que, otro objetivo de la iniciativa es ampliar los fines del Sector Social de la Economía, en cuanto a generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación en todos los ámbitos, de la economía social y solidaria. Ya que el Instituto Nacional de Economía Social-INAES- señala que la Economía Social¹ es la actividad económica que llevan a cabo los Organismos del Sector Social basados en prácticas democráticas al momento de tomar decisiones, propiedad común de los recursos, distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y el compromiso en favor de la comunidad. Esto, genera un modo solidario y diferente de hacer economía, buscando una mejora social y económica a través de una actividad productiva o de servicio siendo aplicada a empresas sociales cooperativas o caja de ahorro.

Menciona que en México los Organismos del Sector Social de la Economía OSSE- señalados en el artículo 25 constitucional y en la Ley de la Economía Social y Solidaria son los ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan en su mayoría o exclusivamente a los trabajadores y en general todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Considera importante mencionar, que una de las ventajas que la Economía Social y Solidaria produce en la sociedad es que crea cohesión social: la propiedad colectiva de estas iniciativas y el elevado grado de participación fomentan que las personas integrantes de estas iniciativas encuentren en ellas unas relaciones igualitarias y justas, ya que forman parte de un mismo colectivo con intereses y necesidades comunes. Es importante el empoderamiento de las personas que participan en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución de los proyectos, teniendo voz y voto, según unos criterios convenidos en cada iniciativa, contando con la opinión de cada integrante más allá de los meros criterios monetarios. Señala que, de lo anterior, resulta un ambiente propicio para la participación y empoderamiento de las mujeres en la economía social y solidaria.

¹ <https://www.gob.mx/inaes/es/articulos/fundamentos-de-la-economía-social?idiom=es>

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el primer trimestre de 2021, se destaca que la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más es de 41.7%, mientras que para los hombres de 74.2%; entre las mujeres de 15 a 19 años, la tasa de participación económica es de 18.3% (37.0% en los hombres adolescentes); la tasa más elevada para las mujeres es de 56.9%, en el grupo de los 30 a 39 años de edad. En los hombres de este grupo de edad es de 93.6%; y para las mujeres de 60 años y más, la tasa de participación económica es de 16.1%; por 44.7% de los hombres

Sustenta su planteamiento en el artículo Economía Social Solidaria que, el avance en la construcción de la Economía Social Solidaria de la autora Nedda Angulo al mencionar que, la demanda la adopción de políticas públicas que permitan la transversalización de la solidaridad en el conjunto de la economía y la sociedad. Esto implica que las políticas públicas sean sensibles y confronten las inequidades de género. En tal sentido, resulta estratégico, propone la autora.

- Dimensionar las condiciones de inequidad de género en la economía y promover cambios normativos que incidan en la igualdad de oportunidades.
- Diseñar e implementar nuevas iniciativas de intervención para posicionar a la mujer de manera más equitativa en la economía.
- Promover el reconocimiento del nivel de participación y las labores de las mujeres de sectores populares en los servicios sociales del Estado.
- Cuestionar la distribución desigual del trabajo doméstico y promover marcos normativos y servicios públicos que contribuyan a una armonización de la distribución social de responsabilidades laborales y familiares.
- Impulsar la ejecución de proyectos educativos desde el Estado y la sociedad civil, que promuevan cambios culturales, que cuestionen los roles, atributos y espacios de actuación asignados socialmente a varones y mujeres.
- Fomentar la participación de las mujeres en la escena política, para la construcción de políticas públicas favorables al reconocimiento y ejercicio de sus derechos económicos.

Por último, señala que resulta necesario que uno de los objetos de la Economía Social y Solidaria sea generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación, por lo que la transversalidad de

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

género es una estrategia para transformar procesos en las políticas públicas y en la cultura institucional, ello representa un eje fundamental para impulsar cambios en las instituciones, en las familias, en el estado y en la cultura.

En este sentido, el Instituto Nacional de la Mujeres², afirma que la transversalidad de género es "incorporar la perspectiva de género en los diferentes niveles y etapas del proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de manera que las mujeres y hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

Por los argumentos manifestados y con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Artículo Único. - Se reforman la denominación de la Ley, la fracción III al artículo 5, la fracción X al artículo 11, los artículos 21 y 23; así como se adicionan la fracción X al artículo 8, y la fracción IV Bis al artículo 14 y 33 Bis, todos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

² Del Programa para la Organización Productiva y Asociacionismo de Mujeres en las Municipios de alta Marginación PROASMujeres", disponible en

edoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Zacatecas/ZAC_MA_9_Programa_organizacion_productiva_2012.pdf#:~:text=La%transversalidad%20de%20género%20es%20una%20estrategia%20para,a%20efecto%20corregir%20las%20brechas%20de%20desigualdad



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. a II. ...

III. Secretaria, a la Secretaria de **Bienestar**:

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VI. ...

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social; y

X. **Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.**

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad

XI. a XIV....

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. a IV. ...

IV Bis. Promover la transversalidad de las políticas públicas en materia de economía social y solidaria en las dependencias federales, estatales y municipales.

V. a XXII. ...

Artículo 21. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

El director general del Instituto, garantizará que el Consejo se Integre de manera paritaria entre socias y socios de los organismos del sector.

Artículo 23. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos, recomendaciones y resoluciones no tienen el carácter vinculatorio; estas resoluciones se turnarán al director general del Instituto a in sean evaluados, y en su caso atiendas.

Artículo 33 Bis. Los estatutos de los Organismos de Representación Contendrán disposiciones que garanticen la igualdad sustantiva de socias y socios y la perspectiva de género en su contenido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

La Economía Social tiene su origen en el asociacionismo obrero del siglo XIX; cuando los obreros se organizaron y surgieron las primeras cooperativas y sociedades mutualistas de la era moderna, ante la degradación de las condiciones de vida, y el desempleo que generó la revolución industrial. El cooperativismo es una de las principales formas de organización de la economía social, además de los expuestos anteriormente. Los tejedores de las fábricas de algodón al norte de Inglaterra tenían unas condiciones de trabajo miserables y salarios bajos, por lo que no podían pagar los elevados precios de los alimentos y artículos domésticos. Por ello, decidieron reunir sus recursos y trabajar juntos, para poder acceder a los bienes de consumo básicos a un precio más bajo. El primer grupo que se organizó bajo este esquema fueron 28 artesanos que trabajaban en las fábricas de algodón de la localidad de Rochdale en 1844. Se considera que los Pioneros de Rochdale fueron los precursores de las sociedades cooperativas modernas y los fundadores del movimiento cooperativo.

De lo anterior es importante mencionar que, la Economía Social y Solidaria (ESS) es un conjunto de iniciativas socioeconómicas y culturales que se basa en un cambio de paradigma basado en el trabajo colaborativo de las personas y la propiedad colectiva de los bienes. La Economía Social y Solidaria busca generar relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad, fortaleciendo procesos de integración productiva, de consumo, distribución, ahorro y préstamo para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

La Economía Social y Solidaria genera un modo solidario, justo y diferente de hacer economía, buscando una transformación social, y que puede ser aplicado a cualquier tipo de empresa o iniciativa. Una de las características más importantes de este modelo es que la propiedad es colectiva (todos son dueños), es decir, los socios centran su acción en el trabajo colaborativo, buscando un equilibrio entre resultados económicos y objetivos sociales, la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio, sino al bienestar en conjunto. Algunas otras características de la Economía Social son:

- Democracia para la toma de decisiones
- Propiedad colectiva

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

- Distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y
- Compromiso social en favor de la comunidad

De aquí la importancia de poder considerar que las empresas y emprendimientos con una lógica de economía social tienen la responsabilidad social de ser rentables y económicamente sostenibles³.

De acuerdo con el documento de posición del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria, denominado “Avanzar en la Agenda 2030 a través de la economía social y solidaria”, publicado en este año, refiere que la Economía Social y Solidaria, abarca organizaciones y empresas que tienen objetivos económicos y sociales explícitos (y a menudo medioambientales); implican diversos grados y formas de relaciones cooperativas, asociativas y solidarias entre trabajadores, productores y consumidores; y practican la democracia en el lugar de trabajo y la autogestión. Así mismo, incluye formas tradicionales de cooperativas y mutuas, así como grupos de autoayuda de mujeres, grupos de silvicultura comunitaria, organizaciones de aprovisionamiento social o «servicios de proximidad», organizaciones de comercio justo, asociaciones de trabajadores del sector informal, empresas sociales y esquemas de moneda comunitaria y finanzas alternativas.

Desde el punto de vista social refiere el documento que la Economía Social y Solidaria, se integra de valores sociales y territorios locales. Involucran o se dirigen a grupos vulnerables (OCDE 2020) para aliviar la pobreza, ampliar la protección social (OIT 2022a) y los derechos laborales, y crear confianza, cohesión social y comunidades más resistentes. Mismas que pueden desempeñar un papel destacado a la hora de abordar las nuevas necesidades asociadas a los crecientes flujos migratorios, ayudando a las comunidades de inmigrantes a integrarse mejor en sus países de acogida⁴.

SEGUNDA. Ahora bien, por cuanto hace a la primera de las propuestas consistente en modificar el nombre de la actual Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los

³ <https://www.gob.mx/inaes/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-economia-social?idiom=es>

⁴ file:///C:/Users/Usuario/Downloads/wcms_856882.pdf

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, por el de Ley de la Economía Social y Solidaria, en virtud de lo anterior es importante señalar lo que refieren los artículos 1 y 3 de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

Artículo 1o. *La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.*

Artículo 3o. *El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.*

Tal y como lo señalan los artículos antes mencionados la Ley vigente tiene su reglamentación dentro del artículo 25 párrafo octavo de la misma, por lo que a criterio de esta Comisión el cambiar la denominación de la presente ley no le restaría la fuerza y el impacto que le dota nuestra Carta Magna, aunado a esto es importante mencionar que existen diversos dispositivos legales que justamente también emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos y que no se les resta importancia, validez o aplicación por no contener esta precisión dentro de su denominación de origen.

En suma, a lo anterior el artículo 1 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25, establece lo siguiente:

Artículo 1o. *La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.*

Queda establecido que la propia Ley en el artículo antes citado ya refiere el carácter reglamentario de la misma en lo concerniente al sector social de la economía por lo que, de modificarse su denominación, no generaría duda alguna de su correlación constitucional, en virtud de lo anterior se considera viable la propuesta toda vez que puede brindar efectos prácticos para su uso atendiendo a que la denominación propuesta aun contempla el objeto de la norma y por tanto no modifica el fondo ni la esencia de la norma legal a estudio.

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda de las propuestas consistente en reformar la fracción III del artículo 5 de la Ley de la materia toda vez que dentro de esta fracción se encuentra contemplada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que la propuesta de la iniciante es homologar la ley con la secretaría vigente en la actualidad que es la Secretaría de Bienestar, es importante mencionar que en fecha 30 de noviembre del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las cuales destacan el artículo 26 en el cual se señala que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias; Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Bienestar entre otras más, en este sentido es importante realizar dicha modificación toda vez que la ley vigente contempla una secretaría que actualmente tiene otro nombre, por lo que dicha propuesta se considera viable en sus términos toda vez que buscar homologar el marco jurídico de acuerdo a los cambios realizados a la reforma en comento.

T E R C E R A. Ahora por bien por cuanto hace a la tercera de las propuestas para adicionar una fracción X del artículo 8 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se generen condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libres de cualquier forma de discriminación, en virtud de lo anterior esta dictaminadora considera importante que se realice esta armonización legislativa o normativa, ya que significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, con la de los tratados en materia de derechos humanos mismos que se pretenden incorporar o que ya se han incorporado a los ordenamientos internos con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos mismos. Es decir, la armonización legislativa en materia de derechos humanos no debe ser considerada como una simple actividad optativa para las autoridades federales y la Entidades federativas ya que es un deber jurídico de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a lo anterior es importante destacar lo que señalan los artículos 1 y 2 incisos a), b), e) y f) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que a la letra dice:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

El compromiso adquirido por el Estado mexicano para garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres a través de diversas reformas legales que han permitido adoptar medidas que contribuyen a eliminar la discriminación contra la mujer en todos sus ámbitos, esto en relación con los objetivos de desarrollo

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

sostenible de la agenda 2030 de entre los cuales destacan: *fin de la pobreza, hambre cero, trabajo decente y crecimiento económico y la reducción de las desigualdades*, tomando en consideración lo anterior, es importante seguir armonizando las legislaciones necesarias para poder brindar las mejores herramientas y seguridad jurídica, laboral y de desarrollo profesional en un plano de igualdad a todas las mujeres, por lo que dicha propuesta se considera viable.

En suma, a lo anterior la cuarta de las propuestas consistente en reformar la fracción X del artículo 11 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual la promoción de la cultura solidaria se base en los derechos humanos, en virtud de lo anterior es importante mencionar que resulta necesaria hacer dicha modificación esto tomando en consideración lo que refiere el artículo 1 párrafo tercero de nuestra Carta Magna, que establece lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es obligación de las autoridades dentro del ámbito de sus competencias poder garantizar que se respeten y cumplan los derechos humanos de todos los mexicanos sin distinción alguna, esto con la finalidad de poder prevenir cualquier acto o situación que atente o violente en cualquier ámbito de su vida cotidiana, profesional o laboral, en virtud de lo anterior dicha propuesta se considera viable toda vez que como se ha mencionado en líneas anteriores el Estado mexicano ha realizado diversas acciones para poder cumplir con los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, pero también ha creado nuevas legislaciones que permiten garantizar estos mismos.

La quinta de las propuestas consistente en adicionar una fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley de la materia en la cual, se promueva la transversalidad de las políticas

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

públicas en materia de equidad de género en la economía social y solidaria en las dependencias federales, estatales y municipales, de lo anterior es importante mencionar lo que refieren los artículos 6, fracción I y 7, fracciones I, II y III de Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que a la letra dicen:

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género;

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;

III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;

Si bien es cierto que la transversalidad es un proceso que permite incorporar la perspectiva de género entre hombres y mujeres, debemos recordar que su competencia y la finalidad de crear el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), ha sido para cumplir una serie de acciones mediante instrumentos de política pública en materia de igualdad. Por lo que dicha propuesta podría generar una invasión en la esfera de competencia con el propio instituto ya que se encuentra debidamente facultado para promover las políticas públicas en materia de igual de perspectiva de género e igualdad, que coordinar las acciones en los distintos ámbitos donde las mujeres se desempeñen.

De igual manera el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) contempla dentro de su visión lo siguiente:

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

VISIÓN Ser un Instituto que contribuya a que México sea un país más incluyente al colaborar activamente con un sector social de la economía consolidado, basado en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, que impulse una mayor articulación social y el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo de carácter territorial, sectorial, laboral, de ingreso y bienestar social.

Queda establecido que el Instituto asume la responsabilidad de contribuir a que el país y la economía social sea más incluyente basado en relaciones de solidaridad, ya que dentro de sus programas contiene un apartado de género y economía social en las que promueven políticas públicas con perspectiva de género, dando cumplimiento a la normatividad especializada en la materia. En virtud de lo anterior consideramos que la propuesta no es viable toda vez que es atribución única y exclusiva del Instituto Nacional de las Mujeres el realizar todas las acciones para poder lograr la transversalidad en materia de igualdad, así como diseñar e implementar políticas públicas, por lo que dicha propuesta ya se encuentra contemplada en la normatividad del Estado mexicano.

CUARTA. La sexta de las propuestas consistente en adicionar un párrafo segundo al artículo 21 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual el Director General del Instituto, garantice que el Consejo se integre de manera paritaria entre socias y socios de los organismos del sector, en virtud de lo anterior es importante señalar lo que señala el artículo 25 fracción III de la Ley antes citada que a la letra dice:

Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.

Cabe mencionar que el artículo antes citado ya refiere y contempla la participación de representación y participación igualitaria entre hombres y mujeres, por lo que dicha propuesta ya se encuentra contemplada dentro de la Ley de la materia.

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

En el mismo orden de ideas por cuanto hace a la séptima de las propuestas relativa a reformar el artículo 23 y se adiciona un párrafo tercero al mismo artículo de la Ley ya multicitadamente, en la cual el Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite y con la mayoría de sus miembros, así mismo propone que los acuerdos, recomendaciones y resoluciones no tienen el carácter vinculatorio, debiendo turnar estas resoluciones al Director General del Instituto para su evaluación y atención.

Por lo anterior, es importante destacar que esta propuesta podría generar un vacío legal y no se les otorgaría certeza jurídica a las acciones que se mencionan con motivo de sus funciones, toda vez que se omite que estas mismas deben tomarse por voto de la mayoría como actualmente, en virtud de estas propuestas es importante señalar lo que se establece en los artículos 23 y 24 de la Ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 23. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

VIII. Formular opinión fundada al Director del Instituto de la evaluación a que se refiere el artículo 52 de esta Ley;

En suma, a lo anterior el artículo 22 de la Ley anteriormente citada, menciona lo siguiente:

Artículo 22. El Consejo se regirá en términos del Acuerdo, así como por sus Normas Internas de Funcionamiento.

Tomando en consideración lo anterior, resulta relevante mencionar lo que refiere el Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de mayo del 2018 y el cual establece en su artículo 7 lo siguiente:

Artículo 7. El Consejo, además de las funciones establecidas en el artículo 24 de la propia Ley, podrá emitir opiniones y formular propuestas sobre los demás programas y proyectos de apoyo

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector, así como opiniones y sugerencias de la aplicación, conducción, orientación, seguimiento y evaluación de las acciones del Instituto.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que dicha propuesta ya se encuentra regulada, a criterio de esta dictaminadora consideramos que esta propuesta podría generar contradicción normativa con lo establecido en los dispositivos legales antes citados en líneas anteriores.

La última de las propuestas consisten en adicionar un artículo 33 Bis de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establezca que los estatutos de los organismos de representación contendrán disposiciones que garanticen la igualdad sustantiva de socias y socios, así como la perspectiva de género en su contenido, en atención a la última de las propuestas es importante mencionar lo que señala el artículo 7 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 7o. Los Organismos del Sector podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, aceptando sus fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la misma.

En suma, los artículos 8 fracción I y 10 de la Ley antes mencionada establecen lo siguiente:

Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía:

I. Promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano;

Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

IV. Honestidad;

V. Igualdad;

VI. Justicia;

VII. Pluralidad;

COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

De acuerdo a lo que establecen los artículos antes mencionados los Organismos del sector deberán tomar en consideración y aplicar en todo momento diversas acciones y valores que permitan que estos se conformen bajo un plano de igualdad, justicia y respetando los derechos humanos de quienes los conforman, es decir que no exista ninguna situación que vulnere o ponga en un plano de desigualdad tanto a hombres como a mujeres, por lo que a criterio de esta dictaminadora la propuesta ya se encuentra contemplada dentro de la ley de la materia.

QUINTA. En suma, a lo anterior en fecha 29 de septiembre del 2022, mediante oficio de número CEFP/DG/LXV/1155/22, suscrito por el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez Director General del Centro de Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara de Diputados en el cual da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión, respecto de la valoración de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y en el cual establece en sus conclusiones que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal a la federación por ser de orden normativo.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Artículo Único. Se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. a II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de **Bienestar**;

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social, y

X. Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía



COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2022.

Número de sesion:0

26 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5.1 Iniciativas en sentido positivo Propuesta de dictamen de la iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	1CB01EB8FB9D28ADBD6254717F25 DA55321EE9EA8240B1EFB3385D7A7 33578A2FC9E6A6473EE669AB0391B 49512B3E5BAA2A20430F40F7551408 8BC90B08DD33
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	D2D5E2D65D48A233372E6ACECCF7 EFC8D70BB7BBE5EC461FF9E64117 5FB861FE918901E057DB0FC8E0CDF 64D329F0FFA2E1A0162F6A2FB730A FAF6BC531C1B3E
 Antolín Guerrero Márquez	A favor	275874FC8EB7631A7C5A78F2C47BE 1BEA34B49D1728ACD5EBD5D6511B D572F1623240AD03B3F7310038BFF D84FCFA55500061757024508F850DC 688A749BFB12
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	3564C32C84AAC5429B46434B1102D 54871B0DA528B816A7AC1D208EA30 5C07094C0165BC049E36B53E9E6C7 7DD7A1494FA4EC38A1DCD7C0D1FF BADD0C22ECE2B
 Carlos Madrazo Limón	A favor	488B3981A1A87C275C44ADFEBB1A4 15A3E51249FF1C4236786804EF98B6 25BE648C190E50B6DADD057CA2D1 619B09821FDB350D04269D8AD0A93 382C6C693EC9

Número de sesion:0

26 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 5.1 Iniciativas en sentido positivo Propuesta de dictamen de la iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

BF0281FC8B884398EE9BC7F47D2A4
F2AE0273C1B0355ADAC65A5EDA0E
652EB6FCDEF672A9ACDF0DD4762C
B6DB58A9072E1E516F5BEF9997D20
5B6B1957BB7CB5



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

B8F5FED80C1AC70DDEB817C69083
24323F25E37297CD6469E602419AF4
018C3B2B55E0D5463E3FF760861BB
EB32F5826B2D4EC0E88CD4F90F0F9
90E4298B5CA3



Horacio Fernández Castillo

Ausentes

42DF4B7804A5CF2CD75137859FB3E
E543F54C0E855DBD9ACD513609BB
26369ECA97712DE3B3AF24E876787
80E629E8A012F592BD4CD8B6DE2A3
F596433278917



Jorge Álvarez Máynez

Ausentes

AC97CC6E75A2B227BE878F9608675
877377684E467C5B72382FBAD4FD8
AF1D368B98AB75B7F8B7ECB76E6C
D7E0D4DAF80578B7F2F07045BA1C5
80723E197D4B1



Juan Francisco Espinoza Eguia

Ausentes

34E7349E0687F1208CE071727C6F93
7AFFDB7170FBCE5CD32CA92DA6A6
7BF97D9B03CA694E3F9BB5E724D2B
3E41211834571F1DA9EF5FF7B0B5A
A465A28EBF03



Lorena Méndez Denis

A favor

50A823E3EF27930811F22AEAC4B12
A06CA39D170BB8325E606C065C88B
2F38EC25665F54960AC8B67D80911
FBCA457C2679D8BB918FD7A4B2D8
BC401F92CD6B7

Octava Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

26 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 5.1 Iniciativas en sentido positivo Propuesta de dictamen de la iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

2BDA8D165C9592EBE9772AD1E596
E44007528DEF418002D0000E7947D1
7EECFADD034A52DD3DEDF76C7549
D3B5BAFF5F4E3BE2E304FDB8F6044
D72E88F886F2B



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

3FD1C76DE1977DDEA5036063A0094
DCD113F39682EFA787F5F7569DB09
668DDDEE631F1C616067DA560B8AF
2FE34644AFC1F27F9E3C2A53AE944
30F373C40899



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

C51FC7F2EFB62BEF4E58CB83D103
7E578233C4784369ECF8DF8ED4E64
F6992991F0CBE2AB43CE6B976B972
2A32542A58D637D712466EFF69AA3
E25CBD0246CDF



María Teresa Castell De Oro Palacios

A favor

17B8FE77C5967AD35CCCE2A75700
B64A899246432C98DA00ACEE10665
95861F20E254AB7973E09640B77F34
A39EC6E7B9BCB625B9177C18E0CD
B2A77E270260B



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

3EFD5E6CD2ADF498CB3BFF092E85
654EE0A10EA54B8032B90740C5B62
C0471486802D02721C0916D4E75364
D10DCD8567FAE9D4D793D047F631
CEBEBF659A63C



Nancy Yadira Santiago Marcos

A favor

9463EBABC745F36F3F08B46876D66
C6C7D320C067A1BABC3954E533C
EA78E1B3397DEC8AB5973D03EEA9
9F8E6CF6B2CC0F3B1BF11A5F3A50
DB6D0F5BE737FF8

Número de sesion:0

26 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 5.1 Iniciativas en sentido positivo Propuesta de dictamen de la iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

INTEGRANTES Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Pedro Salgado Almaguer

A favor

C4E02F87211E22F6C69351F5C61D8
4E609D34BAC3AFA46FD6D7BD19C4
4C1EB6F47393DBB9F1FE8367AA2F4
9287D5B05ECDC13CB60AF794850D8
2CE51AEC413FD



Roberto Carlos López García

A favor

E58975F5CB444B9167645A35B99CB
72EC5DD72B95CF889848135517EA0
A8276A1FB87F91092F1CE3412F059B
90618F28C0E49CBE2487CD6B0EF4D
4549D2BB8A3



Roberto Valenzuela Corral

A favor

293C93D2398517D2CF7ABB5865B39
9269B31F4C66657CBCA53F779F2F3
D282D9BFE22EA9023B1126541EAEA
44650E6ACD14FCCFA687FEE442A86
20CDD8A50350



Yerico Abramo Masso

Ausentes

678284E7B9C45A8B0546C0FF76F382
82BA1BA0D9BE10C9B5DA1B2F8A86
31593A1332902C4045FE59F63F903D
C335C119A5B3B0D51D0410AC7FE05
55E2237DCC9

Total 21